

DECRETO N° ______468

"Por medio del cual se concede permiso y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 99 y 100 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **GUILLERMO TORRES CUETER**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.281.858, alcalde del municipio de Turbaco Bolívar, elegido para el período institucional 2020-2023, a través del oficio de fecha 9 de septiembre del presente año, radicado con el EXT-BOL-20-021642 de septiembre 10 de 2020, solicita le sea concedido permiso durante los días viernes 18, sábado 19 y domingo 20 de septiembre de 2020 para atender asuntos de carácter personal.

Que artículo 99 de la Ley 136 de 1994, dispone que son faltas temporales del alcalde: a) (...)

b) Los permisos para separarse del cargo;

Que el Artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, establece que la renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 dispone que si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

Que al ser el permiso una falta temporal el alcalde deberá en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando precedente proferir un encargo durante el término de duración del permiso.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, se concederá el permiso solicitado al darse los presupuestos establecidos en las normas citadas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase al señor **GUILLERMO TORRES CUETER**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.281.858, Alcalde Municipal de Turbaco, Bolívar, permiso para separarse transitoriamente del cargo durante los días viernes 18, sábado 19 y domingo 20 de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. El alcalde deberá proferir un encargo durante el término de duración del permiso, el cual deberá informar y remitir el acto administrativo a esta Gobernación de conformidad con el artículo 114 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

17 de septiembre de 2020

V.B.. Dr. Juan M. González, Secretario Jurídico Revisó: Dra Nohora Serrano V., Directora Actos Adinistrativos Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios – P.B.

